

UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

CONSEJO RECTOR JUNTA EXTRAORDINARIA 11-2021

RESOLUCION UNICA CODIFICACION 01-2021

Considerando:

- **Que** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- **Que** el artículo 350 de la Norma Fundamental, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- **Que** el artículo 352 de la Carta Magna, refiere: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)";
- **Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";
- **Que** el artículo 6.1 de la LOES, dispone: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen";
- **Que** el artículo 70 de la referida Ley, indica: "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción,



estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios";

el artículo 149 de Ley precitada, preceptúa: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores";

el artículo 150 de la Ley antes referida, prescribe: "Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo";

Que el Consejo de Educación superior del Ecuador, el nueve (09) días del mes de junio de 2021, en la Décima
 Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso, expidió la Resolución RPC-SE-19-No.055 2021 con la cual aprobó el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Que la Universidad Del Pacífico tiene como política el reclutamiento de los mejores docentes altamente calificados por su experiencia y trayectoria académica.

Que para poder ser competitivos en la selección del personal docente, es necesario revisar periódicamente los niveles de ingresos y compensaciones de dichos profesionales.



Que

el proceso de acreditación nacional e internacional requieren institucionalizar los compromisos, responsabilidades y niveles de participación e investigación de los docentes con la comunidad académica y estudiantes de la Universidad Del Pacifico y los resultados de su evaluación integral.

Visto los antecedentes antes expuestos y la expedición del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR y el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-286 del Ministerio de Trabajo RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULARES expedido el 24 de diciembre del 2020.

La Universidad Del Pacífico, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior y los antecedentes expuestos:

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO



CONTENIDO

NORMAS GENERALES	1
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	1
Art. 1 Objeto	1
Art. 2 Ámbito	1
Art. 3 Personal académico y personal de apoyo académico	1
DEL PERSONAL ACADÉMICO	2
TIPOLOGÍA, ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	
TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO	2
Art. 4 Tipos de personal académico	2
ACTIVIDADES	2
Art. 5 Actividades del Personal Académico. –	2
Art. 6 Actividades de docencia	3
Art. 7 Actividades de investigación	4
Art. 8 Actividades de vinculación con la sociedad	4
Art. 9 Plan Individual de Trabajo	5
RÉGIMEN DE DEDICACIÓN	5
Art. 10 Régimen de dedicación del personal académico	5
Art. 11 Carga horaria y distributivo de horas del personal académico titular a tiempo completo	6
Art. 12 Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo	6
Art. 13 Horas de docencia del personal académico titular a tiempo parcial	6
Art. 14 Horas de dedicación para otras actividades de docencia	6
Art. 15 Horas de dedicación para otras actividades del personal académico	
Art. 16 Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiem	po parcial
	7
Art. 17 Carga horaria para autoridades académicas	
Art. 18 Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas	
Art. 19 Modificación del régimen de dedicación	
VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	7
Art. 20 Requisitos generales de ingreso del personal académico	7
Art. 21 Prohibición de vinculación en el sistema educativo	7
Art. 22 Terminación de la relación laboral	8
Art. 23 Terminación de la relación civil	8
Art. 24 Becas y ayudas económicas para el personal académico	8
PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR	9
Art. 25 Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional	9
Art. 26 Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional	9
Art. 27 Requisitos del personal académico invitado	9
Art. 28 Vinculación del personal académico invitado	10
Art. 29 Requisitos del personal académico honorario	10
Art. 30 Vinculación del personal académico honorario	10
Art. 31 Requisitos del personal académico emérito	
Art. 32 Vinculación del personal académico emérito	11
Art. 33 Contratación civil en la UPACIFICO relacionadas con actividades académicas	11



PERSONAL ACADEMICO TITULAR	11
Art. 34 Requisitos del personal académico titular auxiliar 1 y 2	
Art. 35 Requisitos del personal académico titular agregado 1	
Art. 36 Requisitos del personal académico titular agregado 2	
Art. 37 Requisitos del personal académico titular agregado 3	
Art. 38 Requisitos del personal académico titular principal 1	
Art. 39 Requisitos del personal académico extranjero	
Art. 40 Requisito de título extranjero en trámite de registro	
INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO	
CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN Y PROCESO DE SELECCIÓN	
Art. 41 Concurso y Proceso de selección	
Art. 42 Transparencia de los concursos	
Art. 43 Fases del concurso público de merecimientos y oposición	
CONTRATACIÓN	
Art. 44 Autoridad contratante	
Art. 45 Tipos de contrato	
ESCALAFÓN Y REMUNERACIÓN	
Art. 46 Sostenibilidad financiera de la UPACIFICO	
Art. 47 Escalafón	
Art. 48 Ingreso al escalafón	
Art. 49 Categoría y Nivel	
Art. 50 Duración de la carrera docente	
Art. 51 Determinación de las remuneraciones y/u honorarios para Personal Académico	
Art. 52 Variable por Gestión Educativa	
Art. 53 Órgano encargado de la Movilidad Horizontal y ascenso	
ASCENSO DEL PERSONAL ACADÉMICO (MOVILIDAD VERTICAL)	
Art. 55 Requisitos para el ascenso de CATEGORÍA del personal académico titular UPACIFICO	
Art. 56 Requisitos para el ascenso de NIVEL del personal académico UPACIFICO	
Art. 57 Disposiciones excepcionales para el ascenso	
MOVILIDAD HORIZONTAL DEL PERSONAL ACADÉMICO	
Art. 58 Proceso de Movilidad Horizontal	
Art. 59 Puntaje por Perfil del Personal Académico	
Art. 60 Puntaje por Participación del Personal Académico	
Art. 61 Requisitos para la Movilidad Horizontal del personal académico UPACIFICO	
OBRAS RELEVANTES	
Art. 62 Definición de obra relevante	
Art. 63 Clasificación	
Art. 64 Libro	
Art. 65 Capítulo de libro	27
Art. 66 Artículos arbitrados	27
Art. 67 Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones c	le
relevancia científica	28
Art. 68 Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial	
Art. 69 Producción artística	
Art. 70 Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales	
Art. 71 Casos	
Art. 72 Otras obras relevantes	29



ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO	29
Art. 73 Estímulos para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión	29
Art. 74 Programa de Descuento para Docentes por Desarrollo Profesional	31
Art. 75 Programas Académicos para Hijos y Cónyuges de Docentes	33
Art. 76 Reconocimientos especiales	33
EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	33
EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO	33
Art. 77 Ámbito y objeto de evaluación	33
Art. 78 Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño	34
Art. 79 Garantías de la evaluación integral del desempeño	34
Art. 80 Componentes y ponderación	
Art. 81 Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño	
Art. 82 Recurso de apelación	
Art. 83- Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño	
Art. 84 Ascenso	
PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO	
Art. 85 Perfeccionamiento Académico	
Art. 86 Capacitación y actualización docente	
Art. 87 Facilidades para el perfeccionamiento académico	
MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO	
Art. 88 Derecho a la movilidad	
Art. 89 Licencias para el personal académico titular	
Art. 90 Obligación de reintegro por licencia	
Art. 91 Condiciones de los procesos de movilidad	
TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y JUBILACIÓN	
Art. 92 Terminación de la relación laboral y jubilación del personal académico y de apoyo académico	37
DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	37
GENERALIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	37
Art. 93 Personal de apoyo académico	37
Art. 94 Tipos de personal de apoyo académico	38
Art. 95 Requisitos generales de ingreso	
Art. 96 Vinculación del personal de apoyo académico	
TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	38
TÉCNICOS DOCENTES	38
Art. 97 Técnicos Docentes	38
TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN	39
Art. 98 Técnicos de investigación	39
TÉCNICOS DE LABORATORIO	39
Art. 99 Técnicos de laboratorio	39
REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	39
	39
Art. 100 Remuneraciones del personal de apoyo académico	
Art. 100 Remuneraciones del personal de apoyo académico	
	39
AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN	39 39
AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN	39 39
AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN	39 39 43



Tabla de Requisitos – Docentes No Titulares Ocasionales	43
ANEXO 2 – TABLAS DE REMUNERACIÓN Y PUNTAJE	44
Tabla de Remuneración y Puntaje – Docentes Titulares	44
Tabla de Remuneración y Puntaje – Docentes No Titulares Ocasionales	
ANEXO 3 – DIAGRAMA PROCESO DE MOVILIDAD HORIZONTAL DEL PERSONAL ACADÉMICO UPACIFICO	



TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

- **Art. 1.- Objeto.-** "Este Reglamento regula la clasificación, los requisitos, el concurso y proceso de selección, la promoción, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico; así como la clasificación, requisitos y el perfeccionamiento del personal de apoyo académico. Lo referente al ingreso, permanencia, terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros aspectos del personal académico y del personal de apoyo académico, se establece en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares", expedido por el Ministerio de Trabajo del Ecuador en "coordinación con el Consejo de Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de acuerdo con la ley" y cuyas normas serán integradas en el presente Reglamento de la UPACIFICO.
- **Art. 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento se aplica al personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas que prestan sus servicios en la UPACIFICO, en cualquiera de sus campus, sedes, extensiones o Unidades Técnicas Tecnológicas, bajo cualquier modalidad de vinculación: titulares, invitados, ocasionales, eméritos u honorarios.
- **Art. 3.- Personal académico y personal de apoyo académico.-** *"El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores".* Las responsabilidades de todo docente de la UPACIFICO incluyen:
 - a) Supervisar la construcción de un curso, carrera, programa de Maestría, Unidades Técnicas Tecnológicas u otros programas especiales
 - b) Proporcionar orientación y apoyo a los miembros de la facultad
 - c) Impartición de conferencias y seminarios destacados
 - d) Realización de investigaciones
 - e) Obtención de nuevos fondos para el departamento y puesta en marcha de proyectos de investigación.
 - f) Promocionar a la UPACIFICO, tanto a nivel interno, local e internacional

"Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación de la UPACIFICO que realizan actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo".

Se define como personal técnico docente al servidor o trabajador de la UPACIFICO que cuente con título profesional, experiencia y experticia para realizar tareas de apoyo y facilitación de las actividades de docencia e investigación.



TÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

TIPOLOGÍA, ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I

TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO

Art. 4.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de la UPACIFICO son titulares y no titulares.

"Se considerará personal académico titular a aquellos que ingresan a la carrera y escalafón mediante concurso" definido por la UPACIFICO y podrá ser categorizado como principal, agregado o auxiliar.

"El personal académico no titular son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón" de la Universidad Del Pacífico y son seleccionados de acuerdo con el Puntaje de Carrera Profesional UPACIFICO, puede ser invitado, ocasional, honorario o emérito. La contratación de este personal será laboral o civil, según corresponda.

La contratación laboral, se regirán por lo establecido en el "*Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares*" determinado en el artículo 70, inciso tercero, de la LOES y el presente Reglamento; Las contrataciones civiles se regirán por las disposiciones del Código Civil.

El personal académico de la UPACIFICO podrá ser invitado, de manera circunstancial y esporádica, a dictar clases en otra Universidad Nacional o Extranjera, siempre que no interfiera con sus horarios de la Universidad y previa autorización escrita del Decano respectivo. En su presentación o conferencia se debe identificar con su pertenencia a la UPACIFICO, bajo el procedimiento de cooperación interinstitucional y para tales casos la universidad anfitriona asumirá los costos y gastos del profesor por el tiempo que corresponda. La UPACIFICO procederá a suspender los emolumentos que le correspondan al docente durante el tiempo que se encuentre en comisión de servicio en otra institución, si su ausencia es mayor a 24 horas.

SECCIÓN II

ACTIVIDADES

Art. 5.- Actividades del Personal Académico. — "El personal académico titular y el no titular podrán realizar las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad". El personal académico cumplirá, de ser requerido, actividades de gestión educativa superior en función de las necesidades institucionales.



Actividades de Gestión Educativa para Personal Académico Titular y No Titular:

- a) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación Unidades Técnicas Tecnológicas u otros programas especiales;
- b) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- c) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- d) Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- e) Desempeñar cargos tales como: editor académico, o director o miembro editorial de una publicación; y,
- f) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.
- g) Las demás que defina la UPACIFICO en ejercicio de su autonomía responsable.

Actividades de Gestión Educativa para Personal Académico Titular:

- a) Desempeñar las funciones como rector, vicerrector o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar las funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía;
- c) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- d) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- e) Participar como representante del estamento de profesores e investigadores de acuerdo con el estatuto de la UPACIFICO en las sesiones del órgano colegiado superior;
- f) Integrar en calidad de Consejero Académico de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- g) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;

Art. 6.- Actividades de docencia.- Las actividades de docencia, presenciales o virtuales conforme sea requerido por la UPACIFICO, para el personal académico son:

- a) Impartir clases, seminarios, talleres, entre otros;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, quías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar textos;
- e) Orientar y acompañar a los estudiantes a través de tutorías, individuales o grupales;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Llevar a cabo la dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías preprofesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Efectuar la dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título;
- j) Conformar Tribunal de Grado, cuando fuere requerido.
- k) Direccionar y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- 1) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- m) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;



- n) Llevar a cabo el uso pedagógico de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza; y,
- o) Las demás actividades de docencia que defina la UPACIFICO en ejercicio de su autonomía responsable.

Art. 7.- Actividades de investigación.- Las actividades de investigación para el personal académico acorde con el CÓDIGO DE HONOR Y ÉTICA de la UPACIFICO¹ son:

- a) Diseñar, direccionar y ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales, nacionales o extranjeros en convenios de cooperación Interinstitucional, y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas;
- h) Llevar a cabo la difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Direccionar o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Las demás que defina la UPACIFICO en ejercicio de su autonomía responsable.

Art. 8.- Actividades de vinculación con la sociedad.- Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre la UPACIFICO y su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas priorizados por la planificación de la UPACIFICO que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público, social, productivo, entre otros y son:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;

¹ CÓDIGO DE HONOR Y ÉTICA DE LA UPACIFICO: Libro I – Código de Ética de Investigación Científica y Tecnológica; Libro II – Código de Ética del Estudiante; Libro III – Normativas y Procedimientos para el Cumplimiento del Código de Honor y Ética



- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en la UPACIFICO, en proyectos productivos o de beneficio social;
- i) Participar en Proyectos Multidisciplinarios Interfacultades, Nacionales o Internacionales, que la UPACIFICO auspicia con visión de proponer soluciones integradas para el desarrollo socioeconómico del país o región; y,
- j) Las demás que defina la UPACIFICO en ejercicio de su autonomía responsable.

Para que las actividades de vinculación con la colectividad sean consideradas como tal, deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales y productivos.

Los Programas de vinculación con la sociedad (sectorial o multidisciplinario) deberán cumplirse de manera adicional a las actividades de docencia, investigación o gestión académica y de acuerdo con el Reglamento de Vinculación con la Comunidad de la UPACIFICO. Estos programas deberán ser definidos anualmente por cada Facultad, con la participación en su ejecución de todo el personal docente y con estudiantes que deseen y deban cumplir.

Art. 9.- Plan Individual de Trabajo.- Los docentes UPACIFICO con dedicación tiempo completo y medio tiempo deberán presentar la planificación de uso de su tiempo de trabajo a través del Plan Individual de Trabajo (PIT). Las actividades de uso del tiempo del docente deberán estar divididas entre:

- Actividades de Docencia
- Actividades de Investigación
- Actividades de Vinculación con la Sociedad
- Actividades de Gestión Educativa

El docente UPACIFICO presentará su PIT para la planificación de actividades del siguiente año, hasta máximo la última semana del semestre ordinario del final del año académico. El documento PIT presentado por el docente deberá ser discutido y debidamente aprobado por el Decano respectivo y podrá ser actualizado semestralmente de mutuo acuerdo.

Los resultados de las actividades planificadas en el PIT deberán ser reportadas con el Decano por cada docente de forma semestral. El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual la UPACIFICO implementa el sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al PIT y en armonía con los criterios de evaluación del CACES.

SECCIÓN III

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Art. 10.- Régimen de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de la UPACIFICO en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:



- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

La UPACIFICO "podrá establecer, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad de su personal académico, sin contravenir disposiciones legales".

Las jornadas de trabajo se rigen por lo establecido en el "Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares".

- Art. 11.- Carga horaria y distributivo de horas del personal académico titular a tiempo completo.- "El personal académico deberá impartir al menos una asignatura en cada período académico regular y tendrá la siguiente carga horaria:
 - a) Personal académico auxiliar deberá impartir hasta veinte (20) horas semanales de clase.
 - b) Personal académico agregado deberá impartir hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
 - c) Personal académico principal deberá impartir hasta dieciséis (16) horas semanales de clase".

La UPACIFICO "en función de la evaluación de desempeño y las necesidades institucionales, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, siempre que cuente con la aprobación del ente competente. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases".

- Art. 12.- Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo.- "El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir hasta doce (12) horas semanales de clase".
- Art. 13.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo parcial.- "El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase."
- **Art. 14.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia.** "El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase".

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del artículo 6 de este Reglamento.

"En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente".

Art. 15.- Horas de dedicación para otras actividades del personal académico. "El personal académico titular y el no titular ocasional, con relación de dependencia, deberán cumplir las horas semanales contempladas" en el artículo 10 de este Reglamento, "realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas" en el Art. 5 este Reglamento.

"El personal académico con relación de dependencia podrá desempeñar otros cargos en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente".



- Art. 16.- Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial.- "El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas" en el artículo 5 del presente Reglamento.
- **Art. 17.- Carga horaria para autoridades académicas.** "Los cargos de decanos, sub decanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía" de la UPACIFICO "en ejercicio de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en la UPACIFICO en su dedicación de tiempo completo".
- Art. 18.- Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas.- "Las máximas autoridades y las autoridades académicas" de la UPACIFICO "no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno".
- **Art. 19.- Modificación del régimen de dedicación**.- "La modificación del régimen de dedicación se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico".

CAPÍTULO II

VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 20.- Requisitos generales de ingreso del personal académico.- El personal académico que ingrese a la UPACIFICO "deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento".

En la UPACIFICO, "el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley;
- b) No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada judicialmente para el caso de docentes titulares;
- c) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición para el caso de docentes titulares;
- d) Los demás requisitos señalados en la normativa del sistema de educación superior y la Ley.

Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de conformidad con la normativa vigente".

Art. 21.- Prohibición de vinculación en el sistema educativo.- "Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo".



Art. 22.- Terminación de la relación laboral.- "La terminación de la relación laboral del personal académico se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES y las demás normas laborales aplicables".

"La relación laboral terminará una vez concluido el plazo, la labor, el servicio o actividad a realizarse para la que fue contratado el personal académico, sin necesidad de que opere cualquier otra formalidad.

A este tipo de contratos se le aplicarán las causales de visto bueno determinadas en los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo, así como también las causales de terminación de contrato establecidas en el artículo 169 del Código del Trabajo. Finalizada la relación laboral el personal académico tendrá derecho a su liquidación de haberes, la cual contemplará el proporcional del desahucio por el tiempo laborado, a excepción de lo establecido en los artículos 169, numeral 3 y 170 del Código del Trabajo en los casos que corresponda.

Por otra parte, para efecto de las causales de visto bueno de indisciplina o ineptitud manifiesta, además de otras demostraciones de estos comportamientos, se considerará lo siguiente:

- a) Como indisciplina, al tenor de lo dispuesto en el número 2 del artículo 172 del Código del Trabajo, se entenderá el incumplimiento de las condiciones de reintegro en los casos de licencias o movilidad que esté establecido en el contrato de trabajo y/o en el reglamento interno de cada Institución de Educación Superior Particular; así como los casos resueltos con separación definitiva por el órgano colegiado superior.
- b) Como ineptitud manifiesta, al tenor de lo dispuesto en el número 5 del artículo 172 del Código del Trabajo, se entenderá cuando el personal académico obtuviere resultados inferiores a los mínimos de calidad definidos en la normativa interna de cada Institución de Educación Superior Particular, durante la evaluación periódica integral exigida de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, por dos ocasiones consecutivas o tres a lo largo de su carrera en tal Institución de Educación Superior Particular.

En estos casos, cuando se resuelva la separación del personal académico por un proceso interno de la Institución de Educación Superior Particular en observancia del principio de autonomía responsable, el plazo para solicitar el visto bueno ante el Ministerio del Trabajo correrá desde la fecha de tal decisión." (MDT-2020-286)

- Art. 23.- Terminación de la relación civil.- "La relación civil terminará al vencimiento del plazo especificado en el contrato, a menos que las partes de mutuo acuerdo decidan renovarlo, sin que esto implique la existencia de una relación de dependencia". Si la UPACIFICO "dejara de requerir los servicios podrá dar por terminado el contrato anticipadamente por las causales establecidas en el mismo contrato. De igual forma, las partes de mutuo acuerdo pueden dar por terminado el contrato antes del plazo establecido en el mismo".
- **Art. 24.- Becas y ayudas económicas para el personal académico.-** La UPACIFICO podrá "otorgar becas y ayudas económicas al personal académico para la realización de estudios de posgrado y establecerá en ejercicio de su autonomía responsable las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado" en la UPACIFICO antes de su jubilación.



SECCIÓN I

PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Art. 25.- Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional.- Para ser personal académico ocasional se deberá:

- a) Tener al menos el grado académico de maestría o su equivalente en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la "Tabla de Requisitos Docentes No Titulares Ocasionales" del Anexo 1 del presente Reglamento de acuerdo a la categoría aplicada; y,
- c) Cumplir con el puntaje mínimo para docentes no titulares ocasionales detallado en la "Tabla de Remuneración y Puntaje Docentes No Titulares" del Anexo 2 del presente reglamento.

Art. 26.- Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional."Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

- a) Tiempo parcial, deberá impartir hasta once (11) horas semanales de clase.
- b) Medio tiempo, deberá impartir hasta doce (12) horas semanales de clase.
- c) Tiempo completo, deberá impartir hasta veintidós (22) horas semanales de clase".

"El personal académico ocasional a medio tiempo o a tiempo completo será contratado de conformidad el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, expedido por el Ministerio del Trabajo, en atención al artículo 70 de la LOES. El personal académico ocasional a tiempo parcial podrá ser contratado civilmente". La UPACIFICO determinará el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional en su normativa interna de acuerdo con las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. La UPACIFICO, en ejercicio de su autonomía responsable, define, en los Art. 75 – 81 de este reglamento, "los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a la titularidad sin el respectivo concurso de méritos y oposición".

"Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral" en la UPACIFICO "podrán ser contratados en la misma institución como personal académico ocasional, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral".

De manera excepcional, la UPACIFICO "en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación, o gestión educativa, de ser el caso, de conformidad con el artículo 11, siempre que cuente con la aprobación del ente competente y que se garantice al menos tres (3) de horas de clase".

Los contratos civiles suscritos por la UPACIFICO "establecerán el plazo por el que la institución requiera los servicios, las horas de docencia y las demás actividades académicas que realizará el personal contratado bajo esta modalidad, de ser pertinente".

Art. 27.- Requisitos del personal académico invitado.- Para ser personal académico invitado se deberá:



- a) "Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, según corresponda, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, cumplir con la normativa correspondiente expedida por el CES".
- **Art. 28.- Vinculación del personal académico invitado.-** "La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas y proyectos de investigación a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa".
- **Art. 29.- Requisitos del personal académico honorario.-** La UPACIFICO "podrá contratar como personal académico honorario a profesionales nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de realizar actividades de docencia y/o investigación".

Para ser personal académico honorario de la UPACIFICO se acreditará, lo siguiente:

- a) "Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, según corresponda, o por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país", y,
- b) Los demás que defina la UPACIFICO.

La calidad de personal académico honorario será otorgada bajo los procedimientos establecidos por la UPACIFICO.

- Art. 30.- Vinculación del personal académico honorario.- "El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales, civiles o bajo relación de dependencia. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa".
- **Art. 31.- Requisitos del personal académico emérito.-** "El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad".

Para ser personal académico emérito de la UPACIFICO se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Ser profesor jubilado;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la UPACIFICO u otra IES;
- c) Poseer un destacado historial académico, de docencia, investigación o creación artística; y,
- d) Los demás que defina la UPACIFICO.



La calidad de personal académico emérito será otorgada bajo los procedimientos establecidos por la UPACIFICO.

- **Art. 32.- Vinculación del personal académico emérito.-** El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse a la UPACIFICO cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.
- **Art. 33.- Contratación civil en la UPACIFICO relacionadas con actividades académicas.-** La modalidad de contratación a través de la suscripción de un contrato civil se podrá aplicar en los siguientes casos:
 - a) "Realización de actividades de docencia y/o investigación del personal académico no titular a tiempo parcial;
 - b) Realización de actividades de docencia y/o investigación del personal académico no titular invitado con independencia del número de horas semanales en que preste sus servicios;
 - c) Realización de actividades de docencia y/o investigaciones derivadas de la suscripción de convenios de intercambio de planta docente;
 - d) Realización de actividades de investigación o vinculación en programas o proyectos derivados de la suscripción de convenios o contratos técnicos especializados";
 - e) Realización de actividades académicas del personal académico titular y no titular que sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la UPACIFICO cuando se traten de los siguientes casos:
 - 1. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación;
 - 2. Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en jornada distinta a la habitual;
 - 3. Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la UPACIFICO en los que se incluya el financiamiento de su participación;
 - 4. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la UPACIFICO; y,
 - 5. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.
 - f) "Realización de actividades de docencia y/o investigación del personal de apoyo académico";
 - g) Realización de actividades de docencia y/o investigación, con una dedicación a tiempo parcial, por parte del personal administrativo de la UPACIFICO;
 - h) "Impartición de cursos de educación continua, extracurriculares, deportes e idiomas; y,
 - i) Realización de actividades de formación académica derivadas de ayudantías de cátedra y/o de investigación".

SECCIÓN II

PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

- **Art. 34.- Requisitos del personal académico titular auxiliar 1 y 2.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en la UPACIFICO, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:
 - a) Requisitos de formación.- Tener al menos el grado académico de maestría en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o reconocimiento de trayectoria de



acuerdo con la normativa que para el efecto expida el CES (para trayectorias artísticas y culturales solamente);

- Requisitos de docencia.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. La UPACIFICO no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente;
- c) Ganar el respectivo proceso de selección o concurso, según corresponda; y,
- d) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la "Tabla de Requisitos Docentes Titulares" del Anexo 1 del presente Reglamento de acuerdo a la categoría.
- e) Cumplir con los requisitos y puntaje mínimo para docentes titulares detallado en la "Tabla de Remuneración y Puntaje Docentes Titulares" del Anexo 2 del presente reglamento.
- f) Otros que la UPACIFICO determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 2 en la UPACIFICO, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación.- Tener al menos el grado académico de maestría en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el CES (para trayectorias artísticas y culturales solamente);
- b) Requisitos de docencia.- Experiencia docente de al menos dos (2) años;
- c) Haber publicado obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. La UPACIFICO en ejercicio de su autonomía responsable, determinará el número de obras de relevancia necesarias;
- d) Acreditar 96 horas de capacitación;
- e) Haber alcanzado al menos el 75% en la evaluación de desempeño, en el último año que ejerció la docencia; la UPACIFICO podrá determinar un porcentaje mayor, en ejercicio de su autonomía responsable;
- f) Ganar el respectivo proceso de selección o concurso, según corresponda;
- g) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la "Tabla de Requisitos Docentes Titulares" del Anexo 1 del presente Reglamento de acuerdo a la categoría.
- h) Cumplir con los requisitos y puntaje mínimo para docentes titulares detallado en la "Tabla de Remuneración y Puntaje Docentes Titulares" del Anexo 2 del presente reglamento; y,
- Otros que la UPACIFICO determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

La UPACIFICO "podrá exigir requisitos adicionales como tener experiencia profesional o académica, entre otros, podrá además reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico".

Art. 35.- Requisitos del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la UPACIFICO, además de ganar el respectivo concurso o haber culminado el proceso de selección, según corresponda, y cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:



a) Requisitos de Formación:

- Tener al menos el grado académico de maestría en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior (para trayectorias artísticas y culturales solamente);
- "Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano en el caso de formación de grado y posgrado. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano". La UPACIFICO podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades; y,
- 3. "Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos".

b) Requisitos de docencia:

- 1. "Tener un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia". La UPACIFICO podrá determinar un porcentaje mayor; y,
- 2. "Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior".
- c) Requisito de producción académica o artística:
 - "Haber producido al menos dos (2) obras académicas² o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas". La UPACIFICO, en su normativa interna, determinará el número máximo que podrá exigir de productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico.
- d) Requisitos de investigación y/o vinculación con la sociedad:
 - Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo con lo que determine la UPACIFICO en el ámbito de su autonomía responsable.
- e) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la "Tabla de Requisitos Docentes Titulares" del Anexo 1 del presente Reglamento de acuerdo a la categoría.
- f) Cumplir con los requisitos y puntaje mínimo para docentes titulares detallado en la "Tabla de Remuneración y Puntaje Docentes Titulares" del Anexo 2 del presente reglamento.
- g) Los demás requisitos que determine la UPACIFICO.

La UPACIFICO podrá también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional.

² Una obra u obras académicas son cuando en estas se observan unas normas consideradas «clásicas» establecidas, generalmente, por una Academia de Artes.



Art. 36.- Requisitos del personal académico titular agregado 2.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 2 de la UPACIFICO, además de ganar concurso o haber culminado el proceso de selección, según corresponda, y cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

- Tener al menos el grado académico de maestría en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano en el caso de formación de grado y posgrado. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. La UPACIFICO podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades; y,
- 3. "Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos".

b) Requisitos de docencia:

- "Tener un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos 2 años en los cuales ejerció la docencia". La UPACIFICO podrá determinar un porcentaje mayor; y,
- 2. "Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior".
- c) Requisito de producción académica o artística:
 - 1. "Haber producido al menos tres (3) obras académicas³ o artísticas de relevancia o publicado al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas". La UPACIFICO, en su normativa interna, determinará el número máximo que podrá exigir de productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico.
- d) Requisitos de investigación y/o vinculación con la sociedad:
 - Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo con lo que determine la UPACIFICO en el ámbito de su autonomía responsable; y,
- e) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la "Tabla de Requisitos Docentes Titulares" del Anexo 1 del presente Reglamento de acuerdo a la categoría.
- f) Cumplir con los requisitos y puntaje mínimo para docentes titulares detallado en la "Tabla de Remuneración y Puntaje Docentes Titulares" del Anexo 2 del presente reglamento.
- g) Los demás requisitos que determine la UPACIFICO.

³ Una obra u obras académicas son cuando en estas se observan unas normas consideradas «clásicas» establecidas, generalmente, por una Academia de Artes.



Art. 37.- Requisitos del personal académico titular agregado 3.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 3 de la UPACIFICO, además de ganar concurso, o haber culminado el proceso de selección, según corresponda, y cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

- Tener al menos el grado académico de maestría en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano en el caso de formación de grado y posgrado. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. La UPACIFICO podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades; y,
- 3. "Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos".

b) Requisitos de docencia:

- "Tener un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos 2 años en los cuales ejerció la docencia". La UPACIFICO podrá determinar un porcentaje mayor; y,
- 2. "Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior".
- c) Requisito de producción académica o artística:
 - "En el caso de las universidades o escuelas politécnicas, haber producido al menos cuatro (4)
 obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos 4 artículos en revistas
 arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados
 por editoriales académicas". La UPACIFICO, en su normativa interna, determinará el número
 máximo que podrá exigir de productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de
 calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el
 personal académico.
- d) Requisitos de investigación y/o vinculación con la sociedad:
 - Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo con lo que determine la UPACIFICO en el ámbito de su autonomía responsable;
- e) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la "Tabla de Requisitos Docentes Titulares" del Anexo 1 del presente Reglamento de acuerdo a la categoría.
- f) Cumplir con los requisitos y puntaje mínimo para docentes titulares detallado en la "Tabla de Remuneración y Puntaje Docentes Titulares" del Anexo 2 del presente reglamento.
- g) Los demás requisitos que determine la UPACIFICO.



La UPACIFICO podrá también "exigir como requisito adicional tener experiencia en el ejercicio de la profesión o de investigación, en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso o del proceso de selección, según corresponda".

Art. 38.- Requisitos del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de la UPACIFICO (sólo se podrá ingresar hasta personal académico titular principal 1 sin perjuicio del ascenso a personal académico titular principal 2 o personal académico titular principal 3 a futuro), además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

- "Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas". Este requisito podrá ser sustituidos por el reconocimiento de la trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- Acreditar competencia nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano en el caso de formación de grado y posgrado. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. La UPACIFICO podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades; y,
- "Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos".
- b) Los siguientes requisitos de docencia:
 - 1. "Tener al menos cuatro (4) años de ejercicio docente o de investigación en educación superior;
 - Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los dos (2) últimos procesos de evaluación en los cuales ejerció la docencia". La UPACIFICO podrá determinar un porcentaje mayor; y,
 - 3. Cualquier otro requisito que determine la UPACIFICO.
- c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:
 - "Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas indexadas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años". La UPACIFICO podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico;
 - 2. "Haber participado en uno (1) o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto",
 - 3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país, en los últimos cuatro (4) años; y,



- d) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la "Tabla de Requisitos Docentes Titulares" del Anexo 1 del presente Reglamento de acuerdo a la categoría.
- e) Cumplir con los requisitos y puntaje mínimo para docentes titulares detallado en la "Tabla de Remuneración y Puntaje Docentes Titulares" del Anexo 2 del presente reglamento.
- f) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición o proceso de selección, según corresponda.

La UPACIFICO podrá también "exigir como requisito adicional tener experiencia en gestión educativa universitaria y gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso, así como también los demás requisitos establecidos en su normativa interna garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación".

Art. 39.- Requisitos del personal académico extranjero.- "El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos en este Reglamento".

Art. 40.- Requisito de título extranjero en trámite de registro.- "Durante el concurso de merecimientos y oposición se podrán aceptar títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados". Previo a la suscripción del contrato, la UPACIFICO de acuerdo con las necesidades institucionales, podrá otorgar un término no mayor a 45 días, al ganador para que inscriba y registre el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. "En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la UPACIFICO, con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

CAPÍTULO III

INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I

CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN Y PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 41.- Concurso y Proceso de selección.- La UPACIFICO, de conformidad con el artículo 152 de la LOES, establece el procedimiento para el concurso del personal académico titular. Los aspectos procedimentales y reglamentarios de los concursos de méritos y oposición, serán incorporadas por la UPACIFICO, en ejercicio de su autonomía responsable:

- a) La estructura general del concurso y la conformación de la o las comisiones encargadas de las fases del proceso y de la declaratoria del ganador. Esta comisión o comisiones estará conformada por al menos tres miembros;
- b) La instancia encargada de realizar la convocatoria al concurso, de acuerdo con las necesidades de la UPACIFICO. Toda convocatoria establecerá las bases y su duración;
- c) El porcentaje del puntaje total requerido en caso de que exista un único postulante; y,
- d) Los casos en que se puedan establecer puntos adicionales a los candidatos, si es que la UPACIFICO lo considerare necesario.



"En todos los concursos y procesos de selección del personal académico se garantiza el cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación en observancia al principio de igualdad de oportunidades".

La designación de docentes titulares deberá sujetarse al Plan de Desarrollo de Carrera docente, dentro del calendario y el número autorizado, y los indicadores anuales esperados en los procesos de acreditación, para cada Campus.

- **Art. 42.- Transparencia de los concursos.-** La UPACIFICO, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, garantizará su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados.
- **Art. 43.- Fases del concurso público de merecimientos y oposición.-** El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases:
 - a) Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la UPACIFICO.
 - Fase de oposición.- Consiste en pruebas o evaluaciones determinadas por la normativa interna de la UPACIFICO.

SECCIÓN II

CONTRATACIÓN

- **Art. 44.- Autoridad contratante.-** La autoridad contratante del personal académico titular y no titular, en la UPACIFICO será realizada por el representante legal del Institución o su delegado y de acuerdo con lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES Particulares, las demás normas laborales aplicables, legislación civil y el presente Reglamento, según corresponda.
- **Art. 45.- Tipos de contrato.-** En la UPACIFICO para la vinculación del personal académico titular y no titular, se contemplarán los tipos de contratos establecidos en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES Particulares, las demás normas laborales aplicables y la legislación civil, según corresponda. La calidad de profesor y su tipo de contrato será extendido de acuerdo a la siguiente tabla y en concordancia con el presente Reglamento:



Tipo de Profesor Dedicación		Renovación de Contrato	Limitaciones	
Titular	Tiempo Completo Medio Tiempo Tiempo Parcial	Contrato se vuelve indefinido después de dos años	- Tener título superior al que va a enseñar - Cumplir con los requisitos mínimos de la UPACIFICO - Haber ganado el Concurso de Mérito y Oposición	
No titular - Ocasional	Tiempo Completo Medio Tiempo Tiempo Parcial	Renovaciones indefinidas con duración de contrato de máximo un período académico	- Tener título superior al que va a enseñar - Cumplir con los requisitos mínimos de la UPACIFICO	
No titular - Invitado	Tiempo Parcial	La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro 24 meses acumulados	- Gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, según corresponda, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país No puede realizar actividades de gestión educativa.	
No titular - Honorario	Tiempo Completo Medio Tiempo Tiempo Parcial	Será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales, civiles o bajo relación de dependencia.	- Gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, según corresponda, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país La UPACIFICO deberá otorgar la calidad de honorario de acuerdo al procedimiento interno establecido No puede realizar actividades de gestión educativa.	
No titular - Emérito	Tiempo Completo Medio Tiempo Tiempo Parcial	Contrato Permanente	- Ser profesor jubilado; - Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la UPACIFICO; - Poseer un destacado historial académico, de docencia, investigación o creación artística; - La UPACIFICO deberá otorgar la calidad de emérito de acuerdo al procedimiento interno establecido Los demás que defina la UPACIFICO.	

CAPÍTULO IV

ESCALAFÓN Y REMUNERACIÓN

Art. 46.- Sostenibilidad financiera de la UPACIFICO.- La aplicación del escalafón y los procedimientos de contratación en la UPACIFICO se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera de la institución.

El Órgano Colegiado Superior y las máximas autoridades de la UPACIFICO, establecidas en el Estatuto de la Institución, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

- **Art. 47.- Escalafón.-** El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la UPACIFICO fijando las categorías y niveles de la carrera académica.
- **Art. 48.- Ingreso al escalafón.-** "Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso y haber firmado el contrato laboral correspondiente".

Los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico en la UPACIFICO podrán realizarse para el ingreso a los niveles 1 y 2 de la categoría de personal académico titular auxiliar; los



niveles 1, 2 y 3 de personal académico titular agregado y el nivel 1 de personal académico titular principal, de acuerdo con las necesidades institucionales.

La categoría y el nivel alcanzado por el personal académico, en caso de cambio de una institución superior Nacional o Internacional a la UPACIFICO o recontratación, podrán ser considerados por la UPACIFICO en uso de su autonomía responsable.

Art. 49.- Categoría y Nivel.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Las categorías y niveles escalafonarios del personal académico titular de la UPACIFICO son los siguientes:

Categoría	Nivel
DOCENTE TITULAR PRINCIPAL	3
DOCENTE TITULAR PRINCIPAL	2
DOCENTE TITULAR PRINCIPAL	1
DOCENTE TITULAR AGREGADO	3
DOCENTE TITULAR AGREGADO	2
DOCENTE TITULAR AGREGADO	1
DOCENTE TITULAR AUXILIAR	2
DOCENTE TITULAR AUXILIAR	1

Tabla 1. Tabla de Categorías y Niveles Escalafonarios

Art. 50.- Duración de la carrera docente.- La permanencia mínima en cada nivel escalafonario y categoría escalafonaria de la carrera académica en la UPACIFICO son los siguientes:

Categoría	Nivel	Duración Mínima para aplicar al ascenso de nivel (años)	Duración Mínima para aplicar al ascenso de categoría (años)
DOCENTE TITULAR PRINCIPAL	3	No hay más niveles para ascender que TITULAR PRINCIPAL 3	No hay más categorías que TITULAR
DOCENTE TITULAR PRINCIPAL	2	3	PRINCIPAL
DOCENTE TITULAR PRINCIPAL	1	3	
DOCENTE TITULAR AGREGADO	3	4	
DOCENTE TITULAR AGREGADO	2	4	8
DOCENTE TITULAR AGREGADO	1	4	
DOCENTE TITULAR AUXILIAR	2	4	
DOCENTE TITULAR AUXILIAR	1	4	8

Tabla 2. Tabla de Permanencia Mínima en cada Nivel y Categoría Escalafonaria de la Carrera Académica

Art. 51.- Determinación de las remuneraciones y/u honorarios para Personal Académico.- Las remuneraciones y/u honorarios, según correspondan, del personal que realice actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión académica universitaria y de las autoridades, las fija la UPACIFICO, de acuerdo a lo dispuesto en las "Tablas de Remuneración y Puntaje" del Anexo 2 del presente reglamento y en concordancia con lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares.

Art. 52.- Variable por Gestión Educativa.- Se entiende por "Variable por Gestión Educativa" el cumplimiento de los indicadores del "tablero de mando" acorde con las funciones y medición de cada objetivo, según corresponda al cargo que desempeñe. Los tableros de mando serán evaluados semestralmente y de ser necesario ajustados a las necesidades institucionales.



- a) Ejecutivos.- Al personal académico que fuera elegido Rector, Vicerrector, o se le otorgue nombramiento de Decano o Subdecano se ajustará su componente variable a las responsabilidades de actividades de gestión educativa.
- b) **Docentes.-:** Los cargos de gestión educativa subsiguientes al subdecano (#5-9 en la Tabla 3) que tienen un ingreso "variable de gestión educativa". Al docente se le considerará la gestión educativa como un uso complementario de su tiempo.

Tableros de Mando: Herramienta de planificación y control por resultados que evalúa la situación del presente hacia las metas trazadas por la institución articulados con el objetivo de mejoramiento continuo y propósitos de acreditación.

Remuneración: para personal académico con cargo de "gestión educativa" será calculada considerando el valor hora del personal basado en su puntaje por perfil y de acuerdo con su nivel y categoría. Este personal percibirá un valor hora adicional a su valor hora, de acuerdo con el uso del tiempo de horas variables por semana, de su cargo de gestión utilizando la siguiente tabla:

N.	Cargo de Gestión Educativa	VALOR HORA ADICIONAL	HORAS ACADÉMICAS DETERMINADAS POR FUNCIÓN (por semana)	HORAS VARIABLES PARA TABLERO DE MANDO (por semana)
1	Rector	\$5,00	8	32
2	Vicerrector	\$4,50	8	32
3	Decano	\$4,00	12	28
4	Subdecano	\$3,50	12	28
5	Director Centro de Investigación	\$3,00	18	22
6	Director Departamental	\$3,00	18	22
7	Director de Carrera	\$2,50	18	22
8	Jefe de Área Académica, Vinculación o Investigación	\$2,00	18	22
9	Jefe de Proyecto	\$1,50	18	22
	Ninguno	\$0,00	18	22

Tabla 3. Tabla del Valor Hora Adicional y Número de Horas Académicas y Variables de Cargos de Gestión Educativa

CAPÍTULO V

MOVILIDAD HORIZONTAL, ASCENSO Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 53.- Órgano encargado de la Movilidad Horizontal y ascenso.- El ascenso es la movilidad vertical de los docentes titulares dentro del escalafón y de los no titulares de acuerdo a las "Tablas de Requisitos de Ingreso" del Anexo 1 del presente Reglamento. La movilidad horizontal de los docentes titulares y no titulares de la UPACIFICO de acuerdo con las "Tablas de Remuneración y Puntaje" del Anexo 2 del presente reglamento. El Consejo de Movilidad Horizontal y Ascenso será el órgano especializado de realizar los procesos de Movilidad Horizontal y ascenso del personal académico de la UPACIFICO y estará conformado por los siguientes integrantes:

- Dirección de Evaluación y Acreditación o su delegado, quien convocará y presidirá;
- Docente Participativo encargado de la organización y gestión del proceso;
- Secretaría General-Procuraduría;
- Director de Investigación;



- Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación;
- Director de Planificación y Prospectiva;

SECCIÓN I

ASCENSO DEL PERSONAL ACADÉMICO (MOVILIDAD VERTICAL)

Art. 54.- Proceso de ascenso.- La Universidad Del Pacífico, a través de su Consejo de Movilidad Horizontal y Ascenso, abrirá anualmente, en el mes de agosto, la convocatoria para ascenso de su personal académico (movilidad vertical). Los docentes que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 54 del presente reglamento podrán aplicar a dicha convocatoria mediante la presentación de su solicitud oficial y carpeta de evidencia de cumplimiento de requisitos. El proceso tendrá una duración de 30 días en donde se analizarán las respectivas solicitudes y carpetas de los participantes y la disponibilidad presupuestaria de la universidad.

Dentro del Consejo de Movilidad Horizontal y Ascenso se analizará lo siguiente:

- a) Cumplimiento de los postulantes del Art. 54 del presente reglamento.
- b) La necesidad y oportunidad según la realidad de la UPACIFICO para el ascenso, el tiempo y el desempeño histórico del profesor en la UPACIFICO, las evaluaciones del profesor por parte de los estudiantes, de sus pares y de Coordinación Académica.
- c) El buen uso del tiempo contratado de cada docente.
- d) El nivel de compromiso del docente postulante para con la Universidad y sus estudiantes.
- e) También se podrán analizar cartas de recomendación de la comunidad universitaria; pudiéndose incluir cartas de recomendación de graduados que expliquen cómo el docente contribuyo positivamente a su desenvolvimiento estudiantil.

Una vez que el Consejo de Movilidad Horizontal y Ascenso ha emitido su pronunciamiento, la Dirección de Evaluación y Acreditación emitirá a la Procuraduría un requerimiento para una acción de personal en donde se especificará la fecha de inicio del ascenso de los docentes acreedores. Una vez emitida, se entregará al Jefe de la Unidad de Control UPACIFICO quién procederá de acuerdo a lo especificado en la acción de personal. La Dirección de Evaluación y Acreditación de la UPACIFICO se asegurará de mantener los registros y evidencias de cada docente y proceso

Los procesos de reclamo o discrepancia se deberán iniciar ante el Consejo de Movilidad Horizontal y Ascenso, quién dependiendo del caso, lo podrá elevar al Consejo Rector.

Art. 55.- Requisitos para el ascenso de CATEGORÍA del personal académico titular UPACIFICO.- El personal académico titular de la UPACIFICO podrá ser ascendido dentro de la misma institución a la **categoría** siguiente a aquella en la que se encuentra a través de un proceso de ascenso, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) "Experiencia profesional docente como personal académico titular de al menos ocho (8) años en la categoría en la que se encuentra al momento de aplicar" al proceso de ascenso.
- b) "Haber publicado obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación". La UPACIFICO en ejercicio de su autonomía responsable, determinará el número de obras de relevancia necesarias;



- c) "Haber obtenido promedio mínimo setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación". La UPACIFICO podrá establecer un porcentaje mayor;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de actualización científica y pedagógica determinada por la UPACIFICO en los últimos tres (3) años. Al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de estos; y,
- e) Para Docentes Titulares, cumplir con todos los requisitos establecidos en la "Tabla de Requisitos Docentes Titulares" del Anexo 1 del presente Reglamento de acuerdo a la categoría.
- f) Los criterios de puntaje mínimo para la categoría que determina la UPACIFICO en ejercicio de su autonomía responsable (ver Tabla 4).

Art. 56.- Requisitos para el ascenso de NIVEL del personal académico UPACIFICO.- El personal académico titular de la UPACIFICO podrá ser ascendido dentro de la misma institución al **nivel** siguiente a aquel en el que se encuentra a través de un proceso de ascenso, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos del Art. 54 en caso de que el siguiente nivel corresponda a otra categoría de la que se encontraba.
- b) Experiencia profesional docente como personal académico titular de al menos cuatro (4) años en el nivel en el que se encuentra al momento de aplicar al proceso de ascenso.
- c) "Haber publicado obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación". La UPACIFICO en ejercicio de su autonomía responsable, determinará el número de obras de relevancia necesarias;
- d) "Haber obtenido promedio mínimo setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación". La UPACIFICO podrá establecer un porcentaje mayor;
- e) Haber realizado el número de horas acumuladas de actualización científica y pedagógica determinada por la UPACIFICO en los últimos tres (3) años. Al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de estos; y,
- f) Para Docentes Titulares, cumplir con todos los requisitos establecidos en la "Tabla de Requisitos Docentes Titulares" del Anexo 1 del presente Reglamento de acuerdo al nivel.
- g) Para Docentes No titulares, cumplir con todos los requisitos establecidos en la "Tabla de Requisitos
 Docentes No Titulares" del Anexo 1 del presente Reglamento de acuerdo al nivel.
- h) Los criterios de puntaje mínimo para el nivel que determina la UPACIFICO en ejercicio de su autonomía responsable (ver Tabla 4).

Art. 57.- Disposiciones excepcionales para el ascenso.- Para la valoración de los requisitos exigidos para el ascenso del personal académico, la UPACIFICO considerará los siguientes criterios:

a) Los requisitos para el ascenso relacionados con la actualización académica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros, sin perjuicio de que la UPACIFICO pueda considerar las horas de participación de su personal académico como facilitadores externos o evaluadores del CES o del CACES, lo que deberá estar determinado en su normativa interna, teniendo en cuenta que:



- "La participación como facilitadores externos del CES tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta dos (2) facilitaciones externas para la promoción de una categoría a otra;
- La participación como facilitador o evaluador externo del CACES tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos (2) meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta cuatro (4) meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de una categoría a otra;
- 3. La participación como facilitadores externos del CES en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el CES", y,
- b) El personal académico titular que, en el periodo considerado para el ascenso, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de la UPACIFICO, así como autoridad de un organismo público del Sistema de Educación Superior, estará exento del cumplimiento del requisito de docencia, investigación y capacitación que se exige para el ascenso, en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad.

"En todos los casos de ascenso se emitirá el acta de constancia con la fecha en que se llevó a cabo y se realizará una adenda al respectivo contrato laboral".

SECCIÓN II

MOVILIDAD HORIZONTAL DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 58.- Proceso de Movilidad Horizontal.- La Universidad Del Pacífico, a través de su Consejo de Movilidad Horizontal y Ascenso, abrirá semestralmente, al final de cada período académico (referencia febrero y agosto), la convocatoria para Movilidad Horizontal de su personal académico (movilidad horizontal). Los docentes que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 60 del presente reglamento podrán aplicar a dicha convocatoria mediante la presentación de su solicitud oficial y carpeta de evidencia de cumplimiento de requisitos. El proceso tendrá una duración de 10 días en donde se analizarán las respectivas solicitudes y carpetas de los participantes y la disponibilidad presupuestaria de la universidad.

La evaluación de solicitudes corresponde a la participación de los docentes de los últimos 6 meses previos a la postulación y, en caso de ser favorable los resultados, tendrán un beneficio de bonificación para el docente postulante por los 6 meses subsiguientes. Los docentes podrán postular a su Movilidad Horizontal en todas las convocatorias, pero solo podrán recibir el beneficio de bonificación cuando el Consejo de Movilidad Horizontal y Ascenso apruebe el cumplimiento de los requisitos.

Dentro del Consejo de Movilidad Horizontal y Ascenso se analizará lo siguiente:

- a) Cumplimiento de los postulantes del Art. 59 del presente reglamento.
- b) La necesidad y oportunidad según la realidad de la UPACIFICO para la Movilidad Horizontal, el desempeño histórico del profesor, las evaluaciones del profesor por parte de los estudiantes, de sus pares y de Coordinación Académica.
- c) La comprobación de resultados de participación que se está solicitando.



d) El nivel de compromiso del docente postulante para con la Universidad y sus estudiantes.

Una vez que el Consejo de Movilidad Horizontal y Ascenso ha emitido su pronunciamiento, la Dirección de Evaluación y Acreditación emitirá a la Procuraduría un requerimiento para una acción de personal temporal en donde se especificará la fecha de inicio y finalización de la bonificación de los docentes acreedores. Una vez emitida, se entregará al Jefe de la Unidad de Control UPACIFICO quién procederá de acuerdo a lo especificado en la acción de personal temporal. La Dirección de Evaluación y Acreditación de la UPACIFICO se asegurará de mantener los registros y evidencias de cada docente y proceso

Los procesos de reclamo o discrepancia se deberá iniciar ante el Consejo de Movilidad Horizontal y Ascenso, quién dependiendo del caso, lo podrá elevar al Consejo Rector.

El Proceso de Movilidad Horizontal UPACIFICO se encuentra diagramado en el Anexo 3 del presente reglamento.

Art. 59.- Puntaje por Perfil del Personal Académico.- El puntaje por perfil determina la valoración inicial para la movilidad horizontal del funcionario. El puntaje por perfil se evalúa en base al portafolio profesional con el cual aportará el funcionario a la UPACIFICO. Los puntos por perfil se considerarán solamente cuando los componentes sean superiores al requisito del nivel en el cual se encuentra el docente. Los componentes y pesos para el puntaje por perfil se detallan en la siguiente tabla:

	TITULACIONES	PUNTOS
s,	Dos PhDs	5
EXCLUYENTES	Posdoctoral	4
ίĽ	PhD (si el requisito de nivel es maestría)	3
ă	Candidato a PhD (en proceso de tesis)	2
Z.	Doble Maestría (áreas diferentes)	2
EXCLUYEN	Especialista (IV Nivel)	1
EX	Diplomados (IV Nivel)	1
	Diplomado en Pedagogía	1
	Doctor en Jurisprudencia	1
	Formación Técnica Posterior	1
	Dos carreras (áreas diferentes)	1
	Experiencia Docente 10 años en adelante	1
Z	Gerencia Media	1
EXCLUYEN	Gerencia General	2
EX	Gerencia Multinacional	3
	Figura Pública (funcionario de alto nivel directivo o elección popular)	1
	Proyectos de Investigación y Desarrollo (no es investigación científica, es R&D)	1
	Elaboración anual de casos	1
	Docentes de la UPACIFICO con un mínimo de 4 años	
	ininterrumpidos de servicio (sólo para Concursos de	1
	Méritos y Oposición)	

Tabla 4. Tabla de Puntaje por Perfil del Personal Académico

Art. 60.- Puntaje por Participación del Personal Académico.- La participación dentro de la UPACIFICO de los docentes será evaluada de acuerdo a la calidad de involucramiento y resultados alcanzados de las actividades docentes. Estas actividades semestrales que reflejan el nivel de compromiso que los docentes tienen con sus estudiantes y con la UPACIFICO, se calificarán a través de la siguiente tabla:



ACTIVIDADES	PUNTOS
Orientación de desarrollo de carrera (por cada 30)	1
Partipación técnica en los grupos de gestión (por cada 8) excepto Director del Grupo de Gestión, Tesis o Trabajo de Titulación	1
Dirección de trabajos de conclusión de carrera o tesis (por cada 4 trabajos)	1
Participación en tribunal de grado (por cada 8 estudiantes)	1
Participación en la construcción del endowment fund / fondo patrimonial	2
Participación ACTIVA en Comités (por cada Comité del Estatuto o Aprobado)	1
Participación ACTIVA en el Think Tank (Consejo Maritimo Ciudadano)	1
Participación ACTIVA en el Programa Nuestro Oceano Pacifico	1
Participación ACTIVA como programa de vinculación AUPMUN (por participación anual)	1
Miembro del Programa del Centro de Emprendimiento	1
Promoción/Dirección de estudiantes en eventos/competencias nacionales con participación destacada	1
Promoción/Dirección de estudiantes en eventos/competencias internacionales con participación destacada (Viajes "field trips" con estudiantes)	2
Miembro del Consejo Científico	1
Organización de eventos autorizados para puntuar	1
Dirección de proyectos de iniciación científica (PhDs)	1
Participación ACTIVA en proyectos de formación extracurricular (Clubes Estudiantiles de deportes, artes, periódicos, ciencias, otros)	1
Dirección de proyectos de investigación científica (elaboración, ejecución, seguimiento y resultados)	1
Elaboración y ejecución de proyectos de consultoría	1
Dirección de proyectos de servicio comunitario (elaboración, ejecución, seguimiento y resultados)	1
Revisión de artículos académicos realizados por sus pares por cada revisión (máximo 2 puntos)	1
Organización de Foros Nacionales	1
Organización de Foros Internacionales	2
Aplicación a fondos de investigación (por cada fondo aplicado)	0,25
Fondos otorgados desde \$20.000 hasta \$100.000 para investigación (por cada fondo otorgado)	1
Fondos otorgados de más de \$100.000 o más de investigación	5
Ponencias Internacionales (dentro o fuera del Ecuador)	1

Tabla 5. Tabla de Puntaje por Participación del Personal Académico



- **Art. 61.- Requisitos para la Movilidad Horizontal del personal académico UPACIFICO.-** Las responsabilidades contractuales del personal académico están divididas en dos componentes:
 - a. Componente Fijo por responsabilidades de docencia; y,
 - b. Componente Variable de acuerdo a la planificación del Plan Individual de Trabajo (PIT) o por resultados de mutuo acuerdo conforme al contrato del docente.
 - c. Registro Valorado se genera por su participación de conformidad con su puntaje y nivel (ver Tabla 5) siempre que hubiere cumplido con sus actividades contractuales (a, b *supra*).

El incumplimiento de las actividades del PIT no académicas, resultarán en una disminución proporcional del componente variable de los docentes.

SECCIÓN III

OBRAS RELEVANTES

- Art. 62.- Definición de obra relevante.- "Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte".
- **Art. 63.- Clasificación.-** "Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor".
- **Art. 64.- Libro.-** "Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:
 - a) Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
 - b) Contar con ISBN o ISSN".
- **Art. 65.- Capítulo de libro.-** "Constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forme parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:
 - a) Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
 - b) Contar con ISBN o ISSN".
- **Art. 66.- Artículos arbitrados.-** "Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:
 - a) Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,



- b) Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la IES donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea".
- Art. 67.- Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica.- "Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:
 - a) Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,
 - b) Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa".
- Art. 68.- Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial.- "Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:
 - a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,
 - b) En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen".
- **Art. 69.- Producción artística.-** "Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:
 - a) Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,
 - b) Contar con el debido registro de derechos de autor en el SENADI".
- Art. 70.- Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales.- "Las obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:
 - a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;
 - b) Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,
 - c) Contar con la valoración de otra IES o dos expertos".
- **Art. 71.- Casos.-** Un caso de enseñanza/estudio constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:
 - a) Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
 - b) Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la IES donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.



Art. 72.- Otras obras relevantes.- La UPACIFICO "podrá establecer otras obras relevantes siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados, verificables y documentados".

SECCIÓN IV

ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 73.- Estímulos para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión.- La UPACIFICO, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para su personal académico dentro de esta normativa, estímulos económicos, conforme su disponibilidad presupuestaria o estímulos no económicos, de acuerdo a su planificación. Para su concesión, se deberán considerar criterios de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión:

- a) Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la UPACIFICO, podrán percibir ingresos adicionales, conforme normativa vigente de investigación de la UPACIFICO;
- b) Por resultados de gestión educativa de acorde al tablero de mando correspondiente.
- c) Programas y Proyectos Especiales: el personal de la UPACIFICO que prepare, gestione y ejecute proyectos o programas con fondos externos fuera de la operación regular de la Institución y que provean de un beneficio para la UPACIFICO podrán ser acreedores a los valores especificados en la resolución pertinente a programas y proyectos especiales.
- d) El personal académico de la UPACIFICO que genere una patente como resultado de su investigación institucional, podrá negociar, de acuerdo Código de Honor y Ética de la UPACIFICO⁴ sobre investigación y patentes, la distribución de réditos generados.
- e) Reconocimiento por carga estudiantil: cuando por circunstancias el personal académico UPACIFICO tenga más de 45 estudiantes dentro de un mismo paralelo, presencial o virtual el docente podrá devengar al uso de su tiempo semanal de planificación en el PIT, 15 minutos adicionales para el paralelo que sobrepase cada 20 estudiantes por sobre los 45 estudiantes.

Número de Estudiantes en un paralelo	Minutos Adicionales Acumulados al PIT por semana durante la duración del paralelo
45 o menos	0
46 a 64	0
65 a 84	15
85 a 104	30
105 a 124	45
125 a 144	60
145 a 164	75
165 a 184	90
185 a 204	105

Tabla 6. Tabla de Reconocimiento de tiempo por carga estudiantil

f) Representación de la UPACIFICO en eventos externos:

⁴ CÓDIGO DE HONOR Y ÉTICA DE LA UPACIFICO: Libro I – Código de Ética de Investigación Científica y Tecnológica; Libro II – Código de Ética del Estudiante; Libro III – Normativas y Procedimientos para el Cumplimiento del Código de Honor y Ética



- 1. Asistencia determinada por la UPACIFICO como delegado.- Cuando un docente es delegado por parte de la UPACIFICO, la Universidad cubrirá los siguientes componentes:
 - a. Costo de Registro de Evento.
 - b. Costo de Movilización de ida y retorno hacia y desde el lugar del evento.

Eventos Fuera de la Ciudad

- c. Viáticos de acuerdo a tabla vigente.
- d. Costos de estadía durante el número de días de duración del evento.

Todos los componentes detallados supra tienen que ser liquidados, con las facturas correspondientes, por el docente, al concluir el evento.

- 2. Asistencia determinada por el Docente.- El Consejo de Movilidad Horizontal y Ascenso abrirá, dependiendo la disponibilidad presupuestaria, dos veces al año la convocatoria para aplicar a fondos de asistencia a eventos académicos. Los docentes pueden aplicar a estas convocatorias mediante una carta formal de solicitud e indicando la información particular del evento al que requieren asistir y sus costos. El Consejo determinará el o los docentes acreedores a fondos para los eventos aplicados bajo los siguientes criterios:
 - a. Disponibilidad Presupuestaria
 - b. Prestigio del Evento
 - c. Relación y pertinencia con la investigación institucional
 - d. Costos de asistencia al Evento
 - e. Calificación de la ponencia a ser presentada por parte del evento
 - f. Los demás requisitos que determine la UPACIFICO.

g) Capacitación:

- 1. Asistencia determinada por la UPACIFICO.- Cuando un docente es delegado por parte de la UPACIFICO, la Universidad cubrirá los siguientes componentes:
 - a. Costo de Registro de la Capacitación.
 - b. Costo de Movilización de ida y retorno hacia y desde el lugar de la capacitación. *Capacitación Fuera de la Ciudad*
 - c. Viáticos de acuerdo a tabla vigente.
 - d. Costos de estadía durante el número de días de duración de la capacitación.
- 2. Determinado por el Docente.- El Consejo de Movilidad Horizontal y Ascenso abrirá, dependiendo la disponibilidad presupuestaria, dos veces al año la convocatoria para aplicar a fondos de asistencia a capacitaciones. Los docentes pueden aplicar a estas convocatorias mediante una carta formal de solicitud e indicando la información particular de la capacitación a la que requieren asistir y sus costos. El Consejo determinará los docentes acreedores a fondos para las capacitaciones aplicadas bajo los siguientes criterios:
 - a. Disponibilidad Presupuestaria
 - b. Prestigio de la Capacitación
 - c. Relación y pertinencia con la investigación o cátedra del docente
 - d. Competencia del Idioma en el que se realice la capacitación
 - e. Costos de asistencia a la Capacitación
 - f. Los demás requisitos que determine la UPACIFICO.
- 3. Cursos dictados por la UPACIFICO.
 - a. Por Docentes Nacionales:
 - i. Cada profesor podrá asistir sin costo a UN curso de la UPACIFICO. Este curso será por una certificación.



- ii. Los docentes podrán acceder hasta tres cursos adicionales a un descuento del 50%.
 En dichos casos, no se requiere la firma de ningún contrato ni convenio con la UPACIFICO.
- iii. Los docentes que estén interesados a más de tres cursos al año pueden aplicar a los programas de descuento en los planes antes mencionados.
- b. Por Docentes Internacionales:
 - i. Cada profesor podrá asistir a UN curso de la UPACIFICO con 80% de descuento. Este curso será por una certificación.
 - ii. Los docentes podrán acceder hasta tres cursos adicionales a un descuento del 50%.
 En dichos casos, no se requiere la firma de ningún contrato ni convenio con la UPACIFICO.
 - iii. Los docentes que estén interesados a más de tres cursos al año pueden aplicar a los programas de descuento en los planes antes mencionados.
- h) Condecoraciones: Cada año la Universidad Del Pacífico en la Ceremonia de Incorporación de los estudiantes, condecora como reconocimiento y estímulo a los Docentes y Personal Administrativos que han cumplido:
 - 1. 5 años.- Botón de Oro
 - 2. 10 años.- Botón de Oro con una chispita de brillante color Rubí
 - 3. 15 años.- Botón de Oro con una chispita de brillante color Esmeralda
 - 4. 20 años.- Botón de Oro con una chispita de brillante color Safiro
 - 5. 25 años.- Botón de Oro con una chispita de brillante color Diamante

El Departamento de Coordinación Académica de cada Facultad emitirá una lista de los docentes que hayan cumplido 5, 10, 15, 20 y 25 años de servicio a la Institución, la misma que contendrá: Nombre del Docente, Fecha de Ingreso a la Institución.

Esta lista deberá ser entregada al Departamento de Recursos Humanos con 30 días de anticipación a la fecha de la ceremonia de incorporación.

Art. 74.- Programa de Descuento para Docentes por Desarrollo Profesional.- La UPACIFICO podrá otorgar descuentos a sus docentes bajo las siguientes condiciones:

- a) Descuento para Docentes Tiempo Parcial. Los docentes tiempo parcial que apliquen a este descuento diferencial deben firmar un Contrato que garantice un mínimo de DOS años de servicios en la UPACIFICO:
 - Con una carga académica mínima de dos cursos por semestre ordinario; ó,
 - Un total de 6 cursos en el año académico, durante dos años o su equivalente (un total de 12 cursos) durante un número consecutivo de años.

Los profesores que por cualquier motivo no cumplan con lo estipulado en este contrato, tendrán que reembolsar a la Universidad Del Pacífico el total del descuento aplicado.

Número de años como docente tiempo parcial de la UPACIFICO	Número de cursos dictados por año	Descuento en programa regular o curso individual
	7 – 9	85%
10+	3 – 6	70%
10+	1 – 2	50%



	7 – 9	70%
8 – 10	3 – 6	60%
	1 – 2	40%
	7 – 9	50%
5 – 7	3 – 6	40%
	1 – 2	30%
	7 – 9	40%
3 – 4	3 – 6	30%
	1 – 2	20%
	7 – 9	20%
1 – 2	3 – 6	15%
	1 – 2	10%

Tabla 7. Tabla de Descuento para Docentes Tiempo Parcial por Desarrollo Profesional

b) Descuento para Docentes No Titulares Medio Tiempo y Tiempo Completo.- Los docentes no titulares de medio tiempo y tiempo completo que apliquen a este descuento diferencial deben firmar un Contrato que garantice un mínimo de DOS años de servicios en la UPACIFICO. Los profesores que por cualquier motivo no cumplan con lo estipulado en este contrato, tendrán que reembolsar a la Universidad Del Pacífico el total del descuento aplicado.

Número de años como docente no titular de medio tiempo y tiempo completo de la UPACIFICO	Descuento en programa regular o curso individual
10+	85%
8 – 10	70%
5 – 7	50%
3 – 4	40%
2	20%

Tabla 8. Tabla de Descuento para Docentes No Titulares Medio Tiempo y Tiempo Completo por Desarrollo Profesional

c) Descuento para Docentes Titulares Medio Tiempo y Tiempo Completo.- Los docentes titulares de medio tiempo y tiempo completo que apliquen a este descuento diferencial deben firmar un Contrato que garantice un mínimo de DOS años de servicios en la UPACIFICO. Los profesores que por cualquier motivo no cumplan con lo estipulado en este contrato, tendrán que reembolsar a la Universidad Del Pacífico el total del descuento aplicado.

Número de años como docente titular de medio tiempo y tiempo completo de la UPACIFICO	Descuento en programa regular o curso individual
10+	90%
8 – 10	80%
5 – 7	60%
3 – 4	50%
2	30%

Tabla 9. Tabla de Descuento para Docentes Titulares Medio Tiempo y Tiempo Completo por Desarrollo Profesional

d) Costos Relacionados con programas conjuntos UPACIFICO con Instituciones Internacionales.- Los costos de alojamiento y movilización nacional o internacional que se deriven de los programas deberán correr en su totalidad por el participante, y se entiende que sobre los mismos no habrá descuento alguno.



En caso de costos indirectos por matrícula, inscripción, colegiatura u otro gasto que se deba cubrir a la Universidad extranjera, será asumida por el funcionario o profesor beneficiado. La UPACIFICO transferirá el valor sin recargo.

- **Art. 75.- Programas Académicos para Hijos y Cónyuges de Docentes.-** La UPACIFICO podrá otorgar descuentos a hijos y cónyuges de los Docentes bajo las siguientes condiciones:
 - a) Los Cónyuges e Hijos de Docentes tendrán 70% de descuento sobre el valor de la carrera/programa, acreditando un promedio acumulado mínimo de B+ (o su equivalente) y en función al tiempo de trabajo del principal en la Institución, según la siguiente tabla:⁵

Número de años como docente tiempo completo y medio tiempo de la UPACIFICO	Años Disponibles para Descuento en Grado	Años Disponibles para Descuento en Posgrado
10+	10	3
9	9	3
8	8	2
7	7	2
6	6	2
5	5	1
4	4	1
3	3	1
2	2	No aplica

Tabla 10. Tabla de descuentos a hijos y cónyuges de Docentes UPACIFICO

Art. 76.- Reconocimientos especiales.- La UPACIFICO "podrá reconocer a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas".

Está prohibida la entrega de bonificaciones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I

EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 77.- Ámbito y objeto de evaluación.- La UPACIFICO, en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en "Periodos de Evaluación Periódica Integral" (PEPIs) de forma semestral, utilizando los formularios vigentes. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa universitaria que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI de acuerdo al PIT de cada docente. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a la periodicidad del PEPI.

⁵ Art 14 de las Políticas de Precio y Administración de Becas, Matrículas, Registros y Pagos para Pregrado y Postgrado (Codificación 01-2012)



Art. 78.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Dirección de Evaluación y Acreditación de la UPACIFICO.

En todo caso se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral.

Art. 79.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la UPACIFICO garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 80.- Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son:

- a) "Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico".
- b) Coevaluación de Pares.- Es la evaluación que realizan pares académicos de la UPACIFICO.
- c) Coevaluación de Directivos.- Es la evaluación que realiza el Decano o Director de Carrera sobre los docentes de su Facultad.
- d) "Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico".

La expectativa - sin ponderación de cada componente de evaluación (Autoevaluación, Coevaluación de Pares, Coevaluación de Directivos y Heteroevaluación) es definida por la UPACIFICO a continuación:

a) Evaluación de Docentes con carga de Gestión Educativa:

%	Tipo de Evaluación	Auto- evaluación	Co- Evaluación Pares	Co- Evaluación Directivos	Hetero- evaluación
45	Evaluación Académica	10%	20%	30%	40%
15	Evaluación Investigación	25%	35%	40%	N/A
15	Evaluación Vinculación	25%	35%	40%	N/A
25	Evaluación Gestión Educativa	25%	35%	40%	N/A

Tabla 11. Tabla Ponderación de Evaluación de Docentes con carga de Gestión Educativa

b) Evaluación de Docentes sin carga de Gestión Educativa:

%	Tipo de Evaluación	Auto- evaluación	Co- Evaluación Pares	Co- Evaluación Directivos	Hetero- evaluación
60	Evaluación Académica	10%	20%	30%	40%
20	Evaluación Investigación	25%	35%	40%	N/A
20	Evaluación Vinculación	25%	35%	40%	N/A
N/A	Evaluación Gestión Educativa	N/A	N/A	N/A	N/A

Tabla 12. Tabla Ponderación de Evaluación de Docentes sin carga de Gestión Educativa



En el caso de existir alteraciones en el uso del tiempo de acuerdo al PIT del docente, la primera columna de porcentaje ponderado (%) de cada tabla tendrá el ajuste correspondiente con aprobación del Decano de la Facultad respectiva. Para la evaluación se tomará en cuenta las actividades que realice el personal académico en el período evaluado.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

Art. 81.- Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño.- "Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes" para las actividades de docencia.

Los actores del proceso de la coevaluación son:

- a) Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:
 - Coevaluación de Pares.- Evaluación realizada en cada materia de cada semestre por parte de dos pares académicos. El objetivo es que cada docente de medio tiempo y tiempo completo reciba al menos dos coevaluaciones pares.
 - 2. Coevaluación de Directivos.- Las autoridades académicas de cada facultad de la institución están encargadas de realizar la coevaluación de directivos.
- b) Para las actividades de gestión educativa:
 - Coevaluación de Pares.- Evaluación realizada por parte de un par académico en relación laboral
 con el docente evaluado sobre su trabajo en equipo y cumplimiento. El objetivo es que cada
 docente de medio tiempo y tiempo completo reciba al menos una coevaluación de par si es
 parte de gestión educativa dentro de la UPACIFICO.
 - 2. Coevaluación de Directivos.- Evaluación realizada por parte del jefe inmediato de acuerdo al organigrama UPACIFICO sobre los resultados de la gestión del puesto.
- **Art. 82.- Recurso de apelación.-** Los resultados de la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico y de sus componentes pueden ser apelado por parte del docente, mediante una solicitud formal con sólida argumentación y evidencias, ante la Dirección de Evaluación y Acreditación. La Dirección de Evaluación y Acreditación, una vez aceptada la solicitud de apelación, designará una Comisión Ad-Hoc con al menos un representante de docentes para analizar el caso en apelación. Los resultados del proceso serán notificados al respectivo docente en el transcurso de 15 días. Las decisiones que se expidan como parte del proceso de apelación serán de carácter definitivo y pondrán fin al proceso.
- **Art. 83- Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño**.- La UPACIFICO verificará al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje mayor al setenta por ciento (70%) por dos años consecutivos; o, un porcentaje mayor al setenta por ciento (70%) en cuatro años de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.

En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los resultados de la evaluación integral de desempeño, estos servirán a la UPACIFICO para los efectos determinados en el artículo 15 del Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, así como para otorgar estímulos, de ser el caso, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la Institución.

Art. 84.- Ascenso.- Luego de culminar la evaluación de cada PEPI, el personal académico ubicado en una categoría y nivel distinto principal 3 y que haya cumplido los años de permanencia mínima en su categoría y nivel inferior para optar por una Movilidad Horizontal al siguiente, podrá solicitar a la UPACIFICO su



Movilidad Horizontal, anexando a su solicitud las evidencias de que cumple los requisitos para la Movilidad Horizontal vigente en la UPACIFICO. El ascenso debe cumplir los requisitos establecidos en los Art. 54 - 56 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 85.- Perfeccionamiento Académico.- La UPACIFICO elaborará el plan de perfeccionamiento anual considerando los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

"Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES;
- e) Los programas posdoctorales"; y,
- f) Cualquier otro determinado por la UPACIFICO.

"Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la institución y constarán en el presupuesto institucional". La UPACIFICO establecerá los parámetros y procedimientos para que el personal académico los devengue.

- **Art. 86.- Capacitación y actualización docente.-** La UPACIFICO diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES.
- **Art. 87.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.-** El personal académico titular de la UPACIFICO podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD), de conformidad con las necesidades de la UPACIFICO y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, estas licencias podrán ser remuneradas o no, total o parcialmente durante el periodo oficial de duración de los estudios.

"Para la concesión de estas licencias, se tomará en cuenta lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares".

CAPÍTULO VIII

MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 88.- Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la UPACIFICO podrá conceder licencias conforme lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares y las demás normas laborales aplicables.



Art. 89.- Licencias para el personal académico titular.- La concesión de licencias en la UPACIFICO se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares (ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-286) y las demás normas laborales aplicables.

La UPACIFICO "podrá conceder licencias, con o sin remuneración, al personal académico titular que lo requiera, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos (2) años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis (6) meses; y,
- e) Participar como miembro académico del CES o del CACES".
- Art. 90.- Obligación de reintegro por licencia.- "Los reintegros por licencia se rigen por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior y las demás normas laborales aplicables".
- **Art. 91.- Condiciones de los procesos de movilidad.-** Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, serán definidos en la normativa interna de la UPACIFICO en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la LOES.

CAPÍTULO IX

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y JUBILACIÓN

Art. 92.- Terminación de la relación laboral y jubilación del personal académico y de apoyo académico.- La terminación de la relación laboral y jubilación del personal académico y de apoyo académico de la UPACIFICO, se sujetará a las normas del Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares y al Código del Trabajo.

TÍTULO II

DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 93.- Personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la UPACIFICO.

"El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en los estatutos vigentes".



- **Art. 94.- Tipos de personal de apoyo académico.-** Se considera personal de apoyo académico de la UPACIFICO a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en la Educación Superior.
- **Art. 95.- Requisitos generales de ingreso.-** El personal de apoyo académico que ingrese a la UPACIFICO deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

En la UPACIFICO el aspirante a integrar el personal de apoyo académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) "Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley;
- b) No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada judicialmente;
- c) Título de tercer o cuarto nivel debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de conformidad con la normativa vigente; y,
- d) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley".
- **Art. 96.- Vinculación del personal de apoyo académico.-** "La vinculación del personal de apoyo académico se hará de conformidad con las normas laborales aplicables o el Código Civil, según corresponda, y el presente Reglamento".

CAPÍTULO II

TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

SECCIÓN I

TÉCNICOS DOCENTES

Art. 97.- Técnicos Docentes.- "Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal docente tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realización de la tutoría de prácticas preprofesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera); enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante".

Para ser técnico docente se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) "Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior", y,
- b) Los demás que determine la UPACIFICO en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.



SECCIÓN II

TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 98.- Técnicos de investigación.- "Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico".

Para ser técnico de investigación de la UPACIFICO se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) "Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior", y,
- b) Los demás que determine la UPACIFICO en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

SECCIÓN III

TÉCNICOS DE LABORATORIO

Art. 99.- Técnicos de laboratorio.- "Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios".

Para ser técnico de laboratorio de la UPACIFICO se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) "Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior"; y,
- b) Los demás que determine la UPACIFICO en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

CAPÍTULO III

REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 100.- Remuneraciones del personal de apoyo académico.- "Las remuneraciones del personal de apoyo académico de la UPACIFICO se determinará conforme al Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las IES Particulares".

CAPÍTULO IV

AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Art. 101.- Ayudante de cátedra e investigación.- "Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante o graduado que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales".



La UPACIFICO, en uso de su autonomía responsable, fijará los requisitos y procesos relacionados para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación.

"La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable.

Las ayudantías de cátedra o de investigación serán válidas para el cumplimiento de prácticas preprofesionales en conformidad con el Reglamento de Régimen Académico".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La UPACIFICO deberán contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación patronal de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales.

El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio.

Dicho estudio será requisito previo para la Movilidad Horizontal del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

SEGUNDA.- El órgano colegiado superior de la UPACIFICO en virtud del principio de autonomía responsable, deberá aprobar la planificación anual del número de cargos de docentes titulares por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, teniendo en cuenta las necesidades de la institución, su presupuesto y el estudio de pasivos laborales.

TERCERA.- La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación en la UPACIFICO, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores.

Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de ascenso y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES) tomará en cuenta la estructura de la planta académica determinada por la universidad o escuela politécnica en los modelos de evaluación.

CUARTA.- En la UPACIFICO el porcentaje destinado al pago de las remuneraciones del personal administrativo, no podrá exceder del treinta y cinco (35%) del presupuesto total destinado a remuneraciones.

QUINTA.- Los grados doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, que sean utilizados para el ejercicio de la docencia, la investigación o la gestión educativa universitaria, deben estar registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". Esta nota deberá ser incluida de



modo automático en el registro de los títulos doctorales otorgados por universidades y escuelas politécnicas que funcionan legalmente en el Ecuador, pertenecientes a programas debidamente aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) o el Consejo de Educación Superior.

SEXTA.- La UPACIFICO en ejercicio de su autonomía responsable establece en este Reglamento los requisitos para la Movilidad Horizontal y ascenso del personal académico titular y no titular entre niveles dentro de cada categoría con base en los parámetros establecidos en los respectivos artículos, garantizando el derecho de participación de los postulantes y observando los principios de igualdad y no discriminación.

SEPTIMA.- El personal académico de la UPACIFICO que alcanzó la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuente con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasará a ser denominado profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.

OCTAVA.- Los docentes de escalafones previos a la emisión del presente reglamento, si desean ser considerados para Movilidad Horizontal (movilidad horizontal), deberán ajustarse a una nueva contratación de acuerdo a este reglamento manteniendo su tiempo de permanencia y antigüedad dentro de la UPACIFICO.

NOVENA.- Los docentes de escalafones previos a la emisión del presente reglamento, si desean ser considerados para ascenso (movilidad vertical), deberán ajustarse a una nueva contratación de acuerdo a este reglamento manteniendo su tiempo de permanencia y antigüedad dentro de la UPACIFICO.

DÉCIMA.- La UPACIFICO garantizará los derechos adquiridos por el personal académico de su institución, en la ejecución de los procesos de recategorizaciones, promociones, ascensos, concursos de méritos y oposición y otros establecidos en el presente Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- Para todo lo no contemplado en este Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, en lo que corresponda, de conformidad al artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa laboral vigente en el Ecuador o legislación civil, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La aplicación del sistema remunerativo que se expide en este Reglamento se implementará también en los nuevos contratos de servicios ocasionales de docentes, para lo cual, una vez expedida la resolución con las escalas remunerativas, la UPACIFICO procederá con la regularización en los contratos de los docentes no titulares.

SEGUNDA.- El personal académico titular de la UPACIFICO que a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación de este Reglamento, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establece en este Reglamento, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable. Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promocione, revalorice o recategorice y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

TERCERA.- El personal académico titular de la UPACIFICO mantendrá la categoría, nivel y grado escalafonario en el que se encuentra a la fecha de vigencia de este Reglamento.



CUARTA.- La UPACIFICO, con base en su autonomía responsable, establecerán las escalas y requisitos para su personal académico de las carreras de tercer nivel técnico y/o tecnológico o de las unidades académicas especializadas encargadas de la formación técnica y/o tecnológica, considerando para el efecto las normas de cálculo que se establecerán a base de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Esta resolución dejará sin efecto a todas las resoluciones previas que involucren escalafón docente, incluyendo las siguientes resoluciones: CODIFICACIÓN 2005-007, CODIFICACIÓN 002-2009, CODIFICACION 01-2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución contiene el **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**, adoptado del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, aprobado en la Ciudad Guayaquil el 04 de Agosto del 2021, en Sesión Extraordinaria, del Consejo Rector con Acta 11-2021 de la Universidad Del Pacífico.

La presente Resolución entra en vigencia conjuntamente con las tablas del anexo 1, anexo 2 y anexo 3, el 04 de Agosto del 2021.

Dr. Stalin Muñoz Vaca PhD

RECTOR (E)

UNIVERSIDAD DEL PACIFICO



ANEXOS

ANEXO 1 – TABLAS DE REQUISITOS DE INGRESO

Tabla de Requisitos – Docentes Titulares

NIVEL DE ACUERDO		1											
AL REGLAMENTO DE ESCALAFON DOCENTE DEL CES	Categoría	Nivel	Duración Mínima para aplicar al ascenso de nivel (años)	Duración Mínima para aplicar al ascenso de categoría (años)	Formación Académica	Docencia en Educación Superior	Lengua Difente al Español	Publicaciones	Capacitación (últimos 4 años)	Evaluación Docente	Participación en Investigación o Vinculación	Dotación (Endowment)	Ponencia Internacionales
	DOCENTE TITULAR PRINCIPAL	3	No hay más niveles para ascender que TITULAR PRINCIPAL 3		Mínimo PhD registrado	Mínimo 10 años	C1 ó título universitario en otro idioma	10 artículos indexados ó 4 libros con pares revisores y al menos 1 artículo o libro en los últimos 5 años	128 horas	75%	12 años	Cupo limitado de chairs por Facultad. No se podrá acceder a este nivel mientras el espacio esté ocupado por un docente. A través de Comité se analizará la trayectoria y el potencial aporte a la dotación de la UPACIFICO	Mínimo 6 eventos internacional (dentro o fuera del Ecuador)
	DOCENTE TITULAR PRINCIPAL	2	3	No hay más categorías que TITULAR PRINCIPAL	Mínimo PhD registrado	Mínimo 7 años	B2 ó título universitario en otro idioma	6 artículos indexados ó 3 libros con pares revisores y al menos 1 artículo o libro en los últimos 5 años	128 horas	75%	9 años	Asegurar fondos a través de donaciones o financiamiento que cubran dotación a largo plazo, o una patente que genera ingresos o una compañía spinoff que aporte al dote universitario	Mínimo 4 eventos internacional (dentro o fuera del Ecuador)
	DOCENTE TITULAR PRINCIPAL	1	3		Mínimo PhD registrado	Mínimo 4 años	B2 ó título universitario en otro idioma	4 artículos indexados ó 2 libros con pares revisores y al menos 1 artículo o libro en los últimos 5 años	128 horas	75%	6 años	Asegurar fondos a través de grants que cubran el costo anual del investigador y su respectiva investigación	Mínimo 2 eventos internacional (dentro o fuera del Ecuador)
DOCENTES E INVESTIGADORES TIEMPO COMPLETO TITULARES* POR CONCURSO DE	DOCENTE TITULAR AGREGADO	3	4		Mínimo maestría registrada	Mín. 8 años para masters Mín. 4 años para PhDs	B1 ó título universitario en otro idioma	4 artículos indexados ó 2 libros con pares revisores	128 horas	75%	12 meses	-	Mínimo 1 evento internacional (dentro o fuera del Ecuador)
MERITO Y OPOSICION (VALOR DE MEDIO TIEMPO 50%)	DOCENTE TITULAR AGREGADO	2	4	8	Mínimo maestría registrada	Mín. 8 años para masters Mín. 4 años para PhDs	B1 ó título universitario en otro idioma	3 artículos indexados ó 1 libro con pares revisores	128 horas	75%	12 meses	-	-
	DOCENTE TITULAR AGREGADO	1	4		Mínimo maestría registrada	Mín. 8 años para masters Mín. 4 años para PhDs	B1 ó título universitario en otro idioma	2 artículo indexado ó 1 libro con pares revisores	128 horas	75%	12 meses	-	-
	DOCENTE TITULAR AUXILIAR	2	4	80	Mínimo maestría registrada	Mínimo 24 meses	-	1 artículo indexado	96 horas	75%		-	-
	DOCENTE TITULAR AUXILIAR	1	4	8	Mínimo maestría registrada	Mínimo 12 meses Máximo 24 meses	-	-	-	-			-

Tabla de Requisitos – Docentes No Titulares Ocasionales

					_								
NIVEL DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ESCALAFON DOCENTE DEL CES		Nivel	Duración Mínima para aplicar al ascenso de nivel (años)	Duración Mínima para aplicar al ascenso de categoría (años)	Formación Académica	Docencia en Educación Superior	Lengua Difente al Español	Publicaciones	Capacitación (últimos 4 años)	Evaluacion	Participación en Investigación o Vinculación	Dotación (Endowment)	Ponencia Internacionales
DOCENTES TIEMPO	DOCENTE NO TITULAR	2	No hay más niveles para ascender que NO TITULAR 2	No aplica	PhD		-		-	-		No aplica	
(VALOR DE MEDIO TIEMPO 50%)	DOCENTE NO TITULAR	1	4	No aplica	Maestría	-	-	-	-	-		No aplica	-

Dr. Stalin Muñoz Vaca PhD RECTOR (E) UNIVERSIDAD DEL PACIFICO



ANEXO 2 – TABLAS DE REMUNERACIÓN Y PUNTAJE

Tabla de Remuneración y Puntaje – Docentes Titulares

NIVEL DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ESCALAFON DOCENTE DEL CES	CATEGORIA	NIVEL	PUNTAJE	DEL DOCE	NTE																
	_		Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje
CARGOS ACADEMICOS	•		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	DOCENTE TITULAR PRINCIPAL	3				\$3.67	73,79	\$3.8	01,78	\$4.0	71,30	\$4.21	13,14	\$4.3	59,92	\$4.6	69,00	\$4.8	31,67	\$5.0	00,00
	DOCENTE TITULAR PRINCIPAL	2				\$3.367,00		\$3.489,15		\$3.746,89		\$3.882,82		\$4.023,68		\$4.32	20,92	\$4.4	.477,67 \$4.		40,11
DOCENTES E INVESTIGADORES	DOCENTE TITULAR PRINCIPAL	1				\$2.96	57,00	\$3.0	92,37	\$3.3	59,24	\$3.50	1,19	\$3.6	49,13	\$3.96	64,04	\$4.1	31,55	\$4.3	06,13
TITULARES' POR CONCURSO	DOCENTE TITULAR AGREGADO	3			\$2.5	74,00	\$2.68	30,59	\$2.9	07,19	\$3.02	27,58	\$3.1	52,95	\$3.41	19,48	\$3.56	51,09	\$3.70	08,55	
DE MERITO Y OPOSICION (VALOR DE MEDIO TIEMPO 50%	DOCENTE TITULAR AGREGADO	2			\$2.39	92,00	\$2.49	90,67	\$2.7	00,40	\$2.83	11,80	\$2.9	27,79	\$3.17	74,33	\$3.30	05,27	\$3.4	41,62	
,	DOCENTE TITULAR AGREGADO	1		\$2.034,		34,00	\$2.13	38,58	\$2.3	64,15	\$2.48	35,70	\$2.6	13,51	\$2.88	39,16	\$3.03	37,71	\$3.19	93,90	
	DOCENTE TITULAR AUXILIAR	2		\$1.85	55,00	\$1.93	38,00	\$2.1	15,32	\$2.2	09,97	\$2.30	08,85	\$2.5	520,10 \$2.6		32,86	\$2.750,67			_
	DOCENTE TITULAR AUXILIAR	1		\$1.6	76,00	\$1.75	56,21	\$1.9	28,33	\$2.020,62		\$2.117,32		\$2.324,83		\$2.436,09		\$2.5	52,68		

Tabla de Remuneración y Puntaje – Docentes No Titulares Ocasionales

NIVEL DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ESCALAFON DOCENTE DEL CES	CATEGORIA	NIVEL	PUNTAJE	DEL DOCE	NTE																
CARGOS ACADEMICO	•		Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje
			0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
DOCENTES TIEMPO COMPLETO NO TITULAR (PhD) 2		2			\$1.627,20		\$1.7	59,76	\$1.8	92,32	\$2.024,88		\$2.1	57,44	\$2.29	90,00	\$2.42	22,56	\$2.5	55,12	
(VALOR DE MEDIO TIEMPO 50%	ALOR DE MEDIO TIEMPO 50% DOCENTE NO TITULAR (Maestría) 1			40,80	\$1.40	04,97	\$1.5	42,66	\$1.6	16,49	\$1.6	93,86	\$1.8	59,86	\$1.9	48,87	\$2.04	12,14			

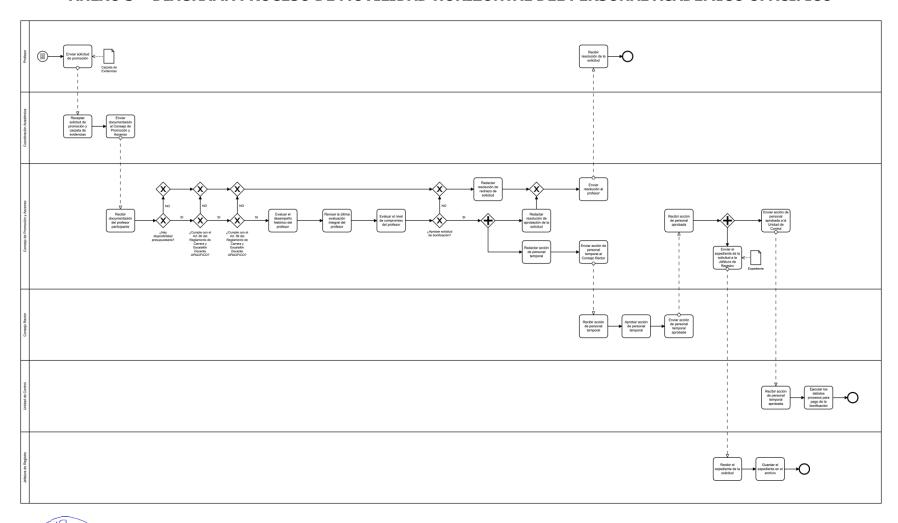
Tabla de Remuneración y Puntaje – Docentes Tiempo Parcial

NIVEL DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ESCALAFON DOCENTE DEL CES	CATEGORIA	NIVEL	PUNTAJE	DEL DOCE	NTE																
CARGOS ACADEMICO	S		Puntaje 0	Puntaje 1	Puntaje 2	Puntaje 3	Puntaje 4	Puntaje 5	Puntaje 6	Puntaje 7	Puntaje 8	Puntaje 9	Puntaje 10	Puntaje 11	Puntaje 12	Puntaje 13	Puntaje 14	Puntaje 15	Puntaje 16	Puntaje 17	Puntaje 18
	DOCENTE CON PhD	2			\$15	5,00	\$16	5,00	\$17	7,00	\$18	3,00	\$19	,00	\$20),00	\$21	,00	\$22	,00	
PARA CLASES EN GRADO	DOCENTE CON MAESTRÍA	1	\$13	3,00	\$14	1,00	\$15	,00	\$16	5,00	\$17	,00	\$18	,00	\$19	,00	\$20,00				
NIVEL DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ESCALAFON DOCENTE DEL CES	CATEGORIA	NIVEL	PUNTAJE	DEL DOCE	NTE																
CARGOS ACADEMICO	•		Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje										
CARGOS ACADEMICO			0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
DOCENTES TIEMPO PARCIAL	DOCENTE CON PhD	2			\$30,00	\$35	5,00	\$40	,00	\$45	,00	\$50),00	\$55	,00	\$60),00	\$65	,00	\$70	0,00
PARA CLASES EN POSGRADO	DOCENTE CON MAESTRÍA	1			\$20,00	\$25	: 00	\$30	. 00	\$35	. 00	Ċ AC	0,00	Ć A E	,00	\$50	00	4	,00	\$60	

Dr. Stalin Muñoz Vaca PhD RECTOR (E) UNIVERSIDAD DEL PACIFICO



ANEXO 3 – DIAGRAMA PROCESO DE MOVILIDAD HORIZONTAL DEL PERSONAL ACADÉMICO UPACIFICO



Dr. Stalin Muñoz Vaca PhD RECTOR (E) UNIVERSIDAD DEL PACIFICO